



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00604 00
PROCESO: CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR
DEMANDANTE: MAURICIO GIL CASADIEGO CC 80.503.006
DEMANDADO: BANCO BBVA COLOMBIA

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Noviembre veinticinco (25) De Dos Mil Veintiuno (2021), En la fecha proceso del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Examinada la presente demanda de cancelación de título valor de referencia presentada por MAURICIO GIL CASADIEGO, a través de apoderada judicial, se tiene que cumple con los requisitos del artículo 82 y 398 del Código General del Proceso, motivo por el cual se admitirá

Por lo que el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda cancelación y reposición del título valor, certificado de depósito a término N°46861636, por la suma de ochenta millones de pesos (\$80.000.000.00) expedido el 09 de agosto de 2021, con vencimiento de 09 de noviembre de 2021 a nombre de MAURICIO GIL CASADIEGO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 80.503.006, promovida contra BANCO BBVA COLOMBIA, OFICINA GRAN CENTRO de esta ciudad, por reunir los requisitos de ley. Imprímase el trámite del proceso verbal sumario, tal como establece el art. 390 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese el auto admisorio a la entidad demandada, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 o en la indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso,

TERCERO: Córrase traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo indicado en el inciso 5 del artículo 391 del C.G.P

CUARTO: ordénese, por una sola vez, la publicación en el diario el Tiempo o el Espectador, de un extracto de la demanda que contenga los datos del título valor,



el nombre de las partes y el juzgado de conocimiento, tal como establece el artículo 398 del Código General del Proceso.

QUINTO: téngase al Dr. (a) ENRIQUE JOSE BEDOYA SAAVEDRA identificado (o) con cédula de ciudadanía 72.187.410 y T.P 84.670, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: PREVÉNGASE al demandante para que realice las gestiones necesarias para notificar al llamado a juicio y realizar la publicación ordenada en el numeral CUARTO, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, tal como lo establece el art. 317 del C.G.P., so pena de tener por desistida la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ